

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, que correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Manizales, 05 de mayo de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 939

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MATILDE QUICENO VALENCIA
DEMANDADO: JEAN CARLOS LEMUS FERNANDEZ y URIEL TRUJILLO GÓMEZ
RADICADO: 17001-40-03-005-2023-00254-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por la señora **MATILDE QUICENO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.077.332, en contra de los señores **JEAN CARLOS LEMUS FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.071.694 y **URIEL TRUJILLO GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.978.178 por lo cual se dispone a **ADMITIR** la presente demanda, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

La parte actora pretende dar por terminado el contrato de arrendamiento de un apartamento y un parqueadero contrato celebrado por documento privado, y por las causales de mora en el pago de los cánones de arrendamiento. Como consecuencia de lo anterior, se ordene la

restitución de los inmuebles ubicados en la calle 41 N° 19ª – 04 conjunto reserva de castilla torre 7 apartamento 203, con parqueadero N° 130, identificados con el Folios de Matriculas inmobiliarias No. No.100-216093 y 100-191676.

1. Del estudio del libelo y sus anexos, se deduce:

a) La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y ss. del C.G.P.

b) Con el poder legalmente conferido se satisface el derecho de postulación por parte del demandante.

c) En razón del asunto, la cuantía y el domicilio del demandado, este despacho es competente para conocer de la presente acción.

d) Se aportó copia la prueba requerida por el numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso, esto es, la prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por la demandada en calidad de arrendataria.

e) Se acreditó el envío de la demanda de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022 dada la solicitud de medidas cautelares.

Según lo previsto en el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso, se tramitará como proceso de **ÚNICA INSTANCIA** y se le imprimirá el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por la señora **MATILDE QUICENO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.077.332, en contra de los señores **JEAN CARLOS LEMUS FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.071.694 y **URIEL TRUJILLO GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.978.178.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite **VERBAL SUMARIO** al presente proceso, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Parágrafo. Se le REQUIERE a la parte demandante para que en un término de treinta (30) días realice todos los tramites tendientes a lograr la notificación personal, con la **ADVERTENCIA** de que, en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido, se aplicará el Desistimiento Tácito respecto de la demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada que para ser oída en el proceso debe consignar a órdenes del Juzgado en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, el valor de "**los cánones y demás conceptos**", de acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda o presentar los recibos de pago conforme a la ley. Así mismo, debe seguir consignando los que se causen durante el trámite.

SEXTO: CONFERIR PERSONERÍA JURIDICA, a la doctora **LUZ ELENA MORALES VÉLEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.853.074 y tarjeta profesional No. 292.762 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 61 de esta fecha se notificó
el auto anterior.

Manizales, 10 de abril de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria